



INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO, SOBRE LA CESION DE USO DEL SISTEMA DE INFORMACION AVANTIUS, SISTEMA DE GESTION DE JUSTICIA.

40/2021 IL - DDLCN

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 13, 1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y, en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Además del borrador del texto de convenio y sus anexos, se acompañan un conjunto de documentos del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la iniciativa proyectada, tales como:

- La memoria justificativa y económica suscrita por el Director de Justicia Digital e Infraestructuras.
- Borrador de Convenio a suscribir.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del convenio, y a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales a prestar el consentimiento y suscribir el convenio en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

II. OBJETO

Los antecedentes y objetivos del borrador estudiado, recogidos en la memoria explicativa, ilustran con claridad el objeto que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación y colaboración conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

En tal sentido, el objeto del convenio es que la Comunidad Foral de Navarra ceda a la Comunidad Autónoma del País Vasco el uso gratuito del Sistema de Gestión de Justicia AVANTIUS, que está compuesto por la aplicación Gestor Procesal AVANTIUS, la aplicación de

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



asistencia jurídica gratuita denominada ASIGNA, y la aplicación para las relaciones telemáticas con los colectivos profesionales de justicia denominada Portal de Profesionales.

Tal gratuidad en el uso tiene su lógica matización, y así se dice expresamente en la memoria económica adjunta, en el sentido de que, de acuerdo a la condición de usuario de las aplicaciones y a la necesidad de realizar con carácter anterior a su posible utilización, todos los trabajos necesarios de implantación (preparación, despliegue y seguimiento), así como, posteriormente, los mantenimientos preventivos, correctivos y evolutivos que se consideren oportunos, la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá tramitar y aprobar a través de su órgano gestor tecnológico EJIE "Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte - Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A." con la entidad pública instrumental del Gobierno de Navarra "Tracasa Instrumental, S.L. (ITRACASA)", los correspondientes expedientes de contratación conforme a las disponibilidades presupuestarias que se determinen en cada momento.

Por otra parte, las partes firmantes se reconocen mutuamente un interés común para suscribir el presente convenio conforme a las oportunidades que el mismo brinda en base a los siguientes factores:

- a) que ambas Administraciones ejercen competencias comunes en materia de dar soporte a la Administración de Justicia en sus respectivos territorios,
- b) que se trata de comunidades autónomas limítrofes con gran interacción ciudadana,
- c) que se ha llegado a acuerdos similares con otras comunidades limítrofes de las aquí firmantes de forma que se amplifican los aspectos beneficiosos de la colaboración,
- d) que la Administración de Justicia, con independencia del territorio de que se trate, responde a unos mismos parámetros y debe ser capaz de alcanzar el Expediente Judicial Electrónico,
- e) que la cooperación facilita la economía de escalas, el cumplimiento de la normativa reguladora del Expediente Judicial Electrónico, la reutilización de tecnología y las adaptaciones ante futuras reformas y
- f) que ambas comunidades autónomas pueden beneficiarse mutuamente de los desarrollos que se realicen para incorporar al sistema informático las lenguas oficiales que ambas comunidades comparten.

Por último, indicar que el marco legal y competencial de este convenio se explicita con gran detalle en el informe jurídico elaborado por la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales. Por esta razón, sólo diremos que nos parece acertado el análisis realizado en dicho documento y nos remitimos al mismo en aras de no ser reiterativos.

III. LEGALIDAD

A.- Naturaleza: Convenio de colaboración interadministrativo.

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios a resultas de lo previsto en esta disposición legal encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art 47.1, tanto en su vertiente positiva –acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

El artículo 3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de cooperación, que desarrolla en su Título III, el régimen de las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas, definiéndose como principio clave en su artículo 140.1 d) la cooperación cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común, principio desarrollado en sus artículos 143 y 144, incluyéndose en este último como una de las Técnicas de Cooperación en su apartado 1.d) *“...la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas”*.

Por otra parte, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en su artículo 55, establece que las Administraciones titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, podrán ponerlas a disposición de cualquier institución judicial o cualquier Administración pública sin contraprestación y sin necesidad de convenio. A pesar de ello, podrán fijarse unos términos específicos complementarios que rijan la cesión, conforme a la política de transferencia tecnológica aprobada por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, entre cuyos principios recogidos en el artículo 4 del Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, regulador del Comité, se encuentran el de colegiación de esfuerzos, cooperación interadministrativa y reutilización de la información y tecnología.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, podemos afirmar que estamos en presencia de un convenio de los denominados por el 47.2 a) de la Ley 40/2015, interadministrativos, que encauza la consecución de determinadas actuaciones conjuntas entre dos administraciones autonómicas competentes y que tiene como finalidad instrumentar el uso compartido de una herramienta informática dentro del sistema de gestión de justicia.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

Por consiguiente, el texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

B.- Ámbito subjetivo.

El Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su artículo 21 establece lo siguiente:

"Artículo 21. – Convenios con otras entidades del sector público.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las entidades de su sector público podrán acordar la realización conjunta de contrataciones específicas con otras entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios de cooperación con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común y que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público."

Pues bien, en el ámbito del Gobierno Vasco, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales ostenta las competencias relativas a la atención de las relaciones con el poder judicial y la provisión de los medios necesarios, personales y materiales, para el funcionamiento de la Administración de Justicia, todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 d) y e) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Por lo demás, coincidimos plenamente con las demás consideraciones del informe jurídico elaborado por la Dirección de Servicios, en cuanto a que, teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 del Decreto 144/2017). Se ha podido constatar dicha autorización para su suscripción en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno que se acompaña a la solicitud de informe.

C.- Procedimiento de aprobación.

Como ya se ha explicado con anterioridad, la aprobación de la suscripción del convenio corresponde al Consejo de Gobierno por tratarse de una administración pública, de conformidad

con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Dicho lo anterior, en el presente caso entendemos que se han cumplido todos los trámites preceptivos, incluyendo su elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación previa, ya prevista.

Únicamente recordar que, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el presente convenio deberá ser objeto de Informe de control económico-fiscal de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.1 a) del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Informe que consta que ha sido expresamente solicitado pero que no ha sido remitido a esta Dirección a efectos de que podamos constatar que se han cumplido todos los trámites necesarios.

D.- Examen del clausulado.

El convenio se estructura en una parte expositiva, dividida en ocho apartados numerados, 8 cláusulas y 2 anexos.

Se trata de un convenio tipo, que, según se observa en la memoria, constituye un referente administrativo estandarizado al que las entidades concurrentes pretenden acogerse, tal y como ya se ha formalizado con las Comunidades Autónomas de Cantabria y Aragón.

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, con referencia al art. 49 LRJSP, se observa un cumplimiento general adecuado de los mismos, tal y como acertadamente concluye el informe jurídico, al que nos remitimos en aras de evitar reiteraciones innecesarias.

Además de los aspectos ya analizados (objeto, competencia...), el resto de cuestiones que se acuerdan integradas por los compromisos adquiridos por las partes, la creación de una comisión de seguimiento, verificación y control, el régimen de vigencia, modificación, denuncia y extinción del Convenio, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

IV. CONCLUSIÓN.

Se informa favorablemente el borrador de convenio.

Este es mi informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.